



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 041-2025-GM-MDO/Q

Quiquijana, 25 de febrero del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

El Escrito S/N de fecha 10 de febrero del 2025 presentado por el Sr. William Caira Baca, solicita prescripción tributaria para pago de impuesto predial, INFORME N° 029-2025-U/RAT-MDQ de fecha 11 de febrero del 2025, INFORME N° 0016-2025-OAL-MDQ/JAC de fecha 12 de febrero del 2025, INFORME N° 035-2025-U/RAT-MDQ de fecha 13 de febrero del 2025, INFORME N° 0020-2025-OAL-MDQ/JAC de fecha 18 de febrero de 2025, INFORME N° 042-2025-U/RAT-MDQ de fecha 20 de febrero del 2025, INFORME N° 016-2025-MDQ-Q/UAC de fecha 25 de febrero de 2025, INFORME LEGAL N° 0042-2025-OAL-MDQ/JAC de fecha 25 de febrero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescribe que (...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...); por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la ley general expedido por el legislativo, ello en aplicación del principio de legalidad y del principio de unidad del estado.

Que, así mismo se tiene el apartado 1.2.1 del numeral 1.2 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, donde dispone que Los actos administrativos interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regaladas por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.

Que, la prescripción Tributaria constituye un modo de adquirir derecho o liberarse del cumplimiento de una obligación por el transcurso del tiempo, pues se perpetua una renuncia, abandono o inactividad constituyendo una excepción para respetar una acción por el solo hecho de quien la ejercita, ha dejado pasar el tiempo prescrito por la Ley, para intentarla.

Que, de conformidad con el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-13-EF, La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción de exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Que, de conformidad con el artículo 44° del referido Código Tributario, el computo de plazo de prescripción deberá iniciarse desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, supuesto aplicable al Tributo de Impuesto Predial (numeral 1 Art. 44 0 D.S. 133-2013-EF); o desde el primero (01) de enero siguiente a la fecha del nacimiento de la obligación tributaria para el caso de tributos determinados por la administración, entre ellos los Arbitrios Municipales (numeral 3 Art. 440 D.S. 133-2013-EF);

Que, el numeral segundo del artículo 45° del referido Código Tributario, señala que la prescripción se interrumpe con la notificación de la orden de pago, resolución de determinación, por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, por el pago parcial de la deuda, por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva (literal a, b, c, d, e, f Art. 450 D.S. 133-2013-EF). El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, el artículo 47° del T.U.O. del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 1528, establece que la prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario, para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y periodo de forma específica.

Que, tomando como jurisprudencia la referencia del Tribunal Fiscal N° 03461-12-2021, de fecha 20/05/2021, sobre IMPUESTO PREDIAL: P.2 La obligación de presentar las declaraciones juradas del Impuesto Predial recae en los contribuyentes, y siendo que en caso la Administración emita y notifique una actualización de los valores de los predios, ésta sustituye la obligación de presentar tal declaración.

Que, el Escrito S/N de fecha 10 de febrero del 2025 presentado por el Sr. William Caira Baca, solicita prescripción tributaria para pago de impuesto predial de los predios ubicados en la Mz. U Lte. 7 de 218.63 m2 de la Calle Ramón Castilla y el de la Mz. T Lte. 7 de 237.51 m2 de la Calle Colon ambos predios ubicados en el Distrito de Quiquijana y que son de propiedad de Caira Estrada Lucio y Baca de Caira Guillermina como se aprecia de ambos Títulos registrados de propiedad urbana emitido por COFOPRI, cuyos bienes muebles se encuentran registrados en una sola carpeta predial código N° 0712121415, registrado a nombre de los contribuyentes CAIRA BACA WILLIAM, ISABEL RUDY JESUS MELQUIADES, BACA HUAMAN GUILLERMINA.

Que, mediante INFORME N° 029-2025-U/RAT-MDQ de fecha 11 de febrero del 2025, el Jefe de la Unidad de Rentas y Administración Tributaria, manifiesta que una vez recibida y revisa el expediente administrativo de apertura de carpeta de Declaración Jurada de Impuesto Predial con código N° 0712121415 a nombre de los contribuyentes WILLIAM CAIRA BACA, ISABEL RUDY, JESUS MELQUIADES, BACA HUAMAN GUILLERMINA, registrada por primera vez la declaración jurada de impuesto predial en el sistema predial se genera una Orden de Pago por la omisión al pago de Impuesto Predial con una deuda tributaria de 2,147.00 soles desde el año 2006 a 2025.

Que, mediante INFORME N°0016-2025-OAL-MDQ/JAC de fecha 12 de febrero del 2025, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Quiquijana manifiesta que en el INFORME N° 029-2025-U/RAT-MDQ de fecha 11.02.2025, se aprecia que no cumple las exigencias establecidas en la Ley citada para ser considerado un informe técnico, ya que no establece su opinión en forma sucinta, conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud del administrado ni recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, lo que es necesario, de manera previa a emitirse opinión legal que sustente el acto administrativo.

Que, mediante INFORME N° 035-2025-U/RAT-MDQ de fecha 13 de febrero del 2025, el Jefe de la Unidad de Rentas y Administración Tributaria, del análisis de la solicitud del administrado concluye que, (...) En caso de los contribuyentes arriba señalados se encuentran omisos a la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial; por lo que esta Unidad determina la viabilidad de la prescripción tributaria según el cuadro siguiente:

Periodo Tributario	Impuesto Insoluto	Gastos Administ.	Interés Moratorio	Total
2006 a 2018	301.00	0.00	1570.60	1,871.60
			Total	1,871.60

Periodo Tributario	Impuesto Insoluto	Gastos Administ.	Interés Moratorio	Total
2019 a 2024	205.70	15.00	108.40	329.10
			Total	329.10

Periodo Tributario	Impuesto Insoluto	Gastos Administ.	Interés Moratorio	Total
2025	41.40	15.00	0.00	56.40
			Total	56.40

Que, mediante INFORME N°0020-2025-OAL-MDQ/JAC de fecha 18 de febrero del 2025, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Quiquijana concluye que, de conformidad al artículo 47° del TUO del Código Tributario modificado por Decreto Legislativo, establece que la prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario, debiéndose cursar escrito para que subsane la omisión advertida, la misma que, se hace efectiva con CARTA N° 089-2025-GM-MDQ/Q de fecha 20.02.2025 de la Gerencia Municipal.

Que, mediante INFORME N° 042-2025-U/RAT-MDQ de fecha 20 de febrero de 2025, el Jefe de la Unidad de Rentas y Administración Tributaria señala que no tiene conocimiento que la Administración le hubiera notificado las

Ch'ulla Songolla Puririxun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



actualizaciones de los valores de dichos años, y que la Municipalidad no cuenta con una Oficina de ejecutoria coactiva por lo que no existe proceso en vía coactiva.

Que, con Escrito S/N de fecha 21 de febrero de 2025 el Sr. William Caira Baca subsana la observación advertida, precisando que solicita la prescripción de deuda tributaria desde el año 2006 hasta el año 2024, del tributo de impuesto predial.

Que, mediante INFORME N° 016-2025- MDQ-Q/UAC de fecha 25 de febrero de 2025, la Jefa (e) de la Unidad de Archivo Central, informa que se realizó la búsqueda de notificaciones entregadas y/o recepcionados por el contribuyente, y si existe procedió coactivo pendiente o en trámite desde el año 2006 a la actualidad, concluyéndose que no se ubicó documentación ni ninguna información relacionada a lo solicitado.

Que, mediante INFORME LEGAL N°0042-2025-OAL-MDQ/JAC de fecha 25 de febrero del 2025, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Quiquijana concluye:

Por las consideraciones expuestas, los informes técnicos vistos y el análisis correspondiente, esta Oficina de Asesoría Legal, emite **OPINIÓN FAVORABLE** para declarar la **PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL 1ER, 2DO, 3ER Y 4TO TRIMESTRE DESDE EL AÑO 2006 HASTA EL AÑO 2018**, del código de registro de contribuyente N° 0712121415, registrado a nombre de los contribuyentes CAIRA BACA WILLIAM, ISABEL RUDY, JESUS MELQUIADES, BACA HUAMAN GUILLERMINA, y tramitado mediante Expediente N° 1536-2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe.

Estando a lo expuesto, mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2025-A-MDQ/Q, de fecha 02 de enero del 2025 se designa al CPC. Livio Huillcahuaman Loayza como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quiquijana y en cumplimiento a lo citado en el párrafo anterior.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - **DECLARAR PROCEDENTE**, la solicitud de **PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA**, presentado por el Sr. WILLIAM CAIRA BACA identificado con DNI N° 23943432, del **IMPUESTO PREDIAL DEL 1ER, 2DO, 3ER Y 4TO TRIMESTRE DESDE EL AÑO 2006 HASTA EL AÑO 2018**, del código de registro de contribuyente N° 0712121415, registrado a nombre de los contribuyentes CAIRA BACA WILLIAM, ISABEL RUDY, JESUS MELQUIADES, BACA HUAMAN GUILLERMINA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO, - **ENCARGAR** a la Unidad de Rentas y Administración Tributaria que realice el registro en la Base de Datos el descargo por concepto de la Prescripción de Deuda indicados declarado, asimismo emitir y/o notificar los valores (Ordenes de Pago y/o Resoluciones de Determinación), por los años no prescritos a fin que el contribuyente cumpla con sus obligaciones tributarias y evitar futuras prescripciones.

ARTÍCULO TERCERO, - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al administrado de conformidad con el artículo 18° y 20° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO, - **DISPONER**, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc.
Alcaldía
RAT
Interesado
Informática
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
CPC. LIVIO HUILLCAHUAMAN LOAYZA
DNI N° 23940330
GERENTE MUNICIPAL

Ch'ulla Songolla Puririsan Llapanchis!!!